

SEMINARIO DE DERECHO LOCAL

INFORME EN MATERIA DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Autores Sergio Salinas Alcega y Víctor Fernández-Rodríguez Fairén

Profesor Titular y Profesor Asociado de Derecho Internacional Público, Universidad de Zaragoza

Fecha 19-02-2015

SUMARIO:

I. NOVEDADES NORMATIVAS

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 1232/2014 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014
- Reglamento (UE) nº 1312/2014 de la Comisión de 10 de diciembre de 2014
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/212 de la Comisión de 11 de febrero de 2015

II. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- STJUE, de 4 de diciembre de 2014, as. C-513/13P, *Reino de España c. Comisión*
- STJUE, de 11 de diciembre de 2014, as. C-86/14, *Marta León Medialdea*
- STJUE, de 18 de diciembre de 2014, as. C-522/13, *FOA*

III. OTROS DOCUMENTOS RELEVANTES

1. COMITÉ DE LAS REGIONES

- Dictamen — La movilidad en las regiones con desventajas geográficas y demográficas
- Dictamen — Paquete sobre política industrial
- Dictamen — Sexto informe sobre cohesión económica, social y territorial
- Dictamen — «La vecindad en la encrucijada: aplicación de la política europea de vecindad en 2013»

- Dictamen — «Reconectar Europa con sus ciudadanos: comunicar más y mejor a nivel local»

- Dictamen — «La importancia de que Europa esté más interconectada centrándose en el elevado potencial del sector de las TIC como fuente de crecimiento»

- Dictamen — Sanidad móvil

- Dictamen — Paquete «Producción ecológica»

- Dictamen — «Esfuerzos por fomentar una verdadera solidaridad mediante una auténtica política migratoria europea»

- Resolución sobre la Comunicación de la Comisión Europea «Plan de inversiones para Europa»

I. NOVEDADES NORMATIVAS

Los dos primeros Reglamentos recogidos en esta primera parte se incluyen en nuestro informe por las consecuencias que su aplicación podría tener para el ámbito local aragonés. El tercero guarda una conexión más directa con el ámbito competencial de los entes locales.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 1232/2014 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la Comisión, con el fin de adaptar al Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sus referencias, y por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014

El Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 tenía por objeto garantizar que estaba vigente la legislación necesaria para la programación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos («Fondos EIE»), y permitir la adopción a su debido tiempo de los programas operativos pertinentes, sobre la base del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecían disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Marítimo y de la Pesca. Tras la adopción del Reglamento (UE) nº 508/2014, deben sustituirse determinadas referencias del Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 al futuro acto jurídico de la Unión sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca («FEMP»), por referencias al Reglamento (UE) nº 508/2014.

- Reglamento (UE) nº 1312/2014 de la Comisión de 10 de diciembre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1089/2010 de la Comisión de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales

Este Reglamento introduce ligeras modificaciones en el citado de 2010 a fin de garantizar la interoperabilidad y la armonización entre los distintos temas de datos espaciales, los requisitos que los Estados miembros deben cumplir relacionados con los

tipos de datos comunes, la identificación de los objetos espaciales, los metadatos relativos a la interoperabilidad, el modelo de red genérico y otros conceptos y normas aplicables a todos los temas de datos espaciales, así como las clasificaciones y definiciones de los objetos espaciales que los Estados miembros deben usar, sus roles de asociación y atributos clave, los tipos de datos, los dominios de valores y las normas específicas que se aplican a cada tema de datos espaciales.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/212 de la Comisión de 11 de febrero de 2015 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones técnicas del sistema para registrar y almacenar los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, incluidos datos sobre cada uno de los participantes en las operaciones cofinanciadas por los PO II

Este Reglamento está en relación con el Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, y, en particular, con su artículo 32.8.2. A su vez, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 463/2014 de la Comisión establece las disposiciones necesarias para la elaboración de los programas. Con el fin de garantizar la ejecución de los programas financiados por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas («el FEAD»), es necesario establecer otras disposiciones relativas a la aplicación del citado Reglamento (UE) nº 223/2014. En concreto, a los efectos del artículo 32.2.d), del Reglamento (UE) nº 223/2014, es necesario establecer las especificaciones técnicas del sistema para el registro y el almacenamiento informatizados de los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, que es lo que resuelve el Reglamento de ejecución (UE) 2015/212.

II. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava), de 4 de diciembre de 2014, as. C-513/13P, *Reino de España c. Comisión*

Esta sentencia del Tribunal se inscribe en la línea de la de 4 de septiembre del mismo año (as. C-197/13P), relativa a un recurso de casación presentado por España para anular una sentencia del Tribunal General que denegaba su pretensión de anular una Decisión de la Comisión por la que se realizaban correcciones financieras a una ayuda concedida en el marco del Fondo de Cohesión. En la sentencia de septiembre se trataba de una reducción de la ayuda concedida a la construcción de la línea de Alta Velocidad que conecta Madrid con la frontera francesa, pasando por Zaragoza y Barcelona. En esta ocasión la ayuda se destinaba a un proyecto de mejora del saneamiento de la ciudad de Zaragoza y la ayuda en cuestión, que en un principio era superior a los 8.800.000 €, era reducida por Decisión C (2008) 3249 de la Comisión, de 25 de junio de 2008, al considerar que habían existido diversas irregularidades en relación con la normativa de contratación pública. Tras el correspondiente procedimiento la Comisión decidía que la ayuda concedida debía reducirse en aproximadamente 3.100.000 €, debiendo recuperarse el importe mediante reembolso.

El argumento empleado por España en su recurso es similar al esgrimido en la sentencia de septiembre. En concreto se señala que el Tribunal General ha incurrido en error de Derecho al interpretar el artículo H del anexo II del Reglamento 1164/94 en el sentido de no imponer ningún plazo a la Comisión para adoptar una Decisión de correcciones financieras. De hecho el Tribunal de Justicia se basa en su jurisprudencia reciente en diversos asuntos que afectan a España, entre ellos la ya mencionada sentencia de septiembre, para afirmar que la adopción por la Comisión de una Decisión como la concernida está supeditada a la observancia de un plazo legal, considerando fundado el motivo de casación esgrimido por España. El Tribunal rechaza el argumento de la Comisión relativo a la inaplicabilidad del Reglamento 1386/2002 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1164/94. La Comisión aducía que, conforme a su artículo 1, ese Reglamento solo era aplicable a proyectos aprobados por primera vez después del 1 de enero de 2000, mientras que el proyecto al que se refiere este asunto había sido aprobado por primera vez en 1996. El Tribunal recuerda que la existencia de un plazo para la adopción de Decisiones por la Comisión que impliquen correcciones financieras no resulta del Reglamento 1386/2002 sino del Reglamento 1164/94.

A continuación el Tribunal, de acuerdo con el artículo 61.1 de su Estatuto y dado que dispone de todos los elementos necesarios, procede a resolver el recurso de casación

de manera definitiva. En ese sentido recuerda que la duración del plazo señalado a la Comisión para que adopte su Decisión varía en función de la normativa aplicable. En este caso y dado que la audiencia con España tuvo lugar el 14 de junio de 2007, esa normativa era el Reglamento 1083/2006, de cuyo artículo 108.2 resulta la aplicabilidad del artículo 100 del mismo texto a partir de 1 de enero de 2007, incluso a programas anteriores al periodo 2007-2013. Conclusión que en opinión del Tribunal es conforme con el principio de que las normas procedimentales se aplican inmediatamente después de su entrada en vigor. Pues bien el apartado 5 del citado artículo 100 del Reglamento 1083/2006 establece que la Comisión se pronunciará en los seis meses siguientes a la celebración de la audiencia o, en caso de que esta no llegara a producirse, al transcurso de dos meses desde la fecha que conste en la carta enviada por la Comisión. En este caso se constata que no se respetó ese plazo puesto que la Comisión adoptó la Decisión controvertida el 25 de junio de 2008, más de doce meses después de la audiencia, celebrada el 14 de junio de 2007. Por todo ello se considera que la Decisión controvertida debe anularse por no haber sido válidamente adoptada.

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava), de 11 de diciembre de 2014, as. C-86/14, *Marta León Medialdea*

El Juzgado de lo Social nº 1 de Granada plantea una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia respecto de la interpretación del Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, de 18 de marzo de 1999, que se incluye como anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999. Esta solicitud se enmarca en un litigio en el plano nacional en el que la demandante estuvo más de una década trabajando para el Ayuntamiento de Huétor Vega mediante diversos contratos temporales. Al serle comunicado por el Ayuntamiento que causaría baja al amortizarse su puesto de trabajo, sin pago de contraprestación alguna en concepto de indemnización, la demandante recurrió solicitando la declaración de improcedencia del despido y el pago de una indemnización o su readmisión en el Ayuntamiento. El órgano jurisdiccional nacional plantea diversas cuestiones al Tribunal de Justicia, comenzando por la inclusión de un trabajador como el demandante en el litigio principal en el ámbito de aplicación del Acuerdo marco. A este respecto la sentencia concluye que el objetivo de la Directiva 1999/70 y del Acuerdo marco es su aplicación a todos los trabajadores cuyas prestaciones sean retribuidas en el marco de una relación laboral de duración determinada que le vincule a su empleador y en este

caso no ha sido objeto de discusión esa vinculación, mediante dos contratos de duración determinada y posteriormente, como sanción, a través de una relación laboral de carácter indefinido no fijo. El resultado es que la denominación del contrato, como indefinido no fijo, carece de relevancia, tratándose de una sanción por el recurso abusivo a sucesivos contratos de duración determinada, que no modifica la naturaleza de estos, estando por tanto este supuesto incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo marco.

La siguiente cuestión planteada por el tribunal nacional se refiere a la compatibilidad con el Acuerdo marco de una normativa nacional que prevé la conversión como contrato indefinido no fijo como sanción a la utilización de sucesivos contratos de duración determinada en el sector público. La puesta en cuestión de esa compatibilidad resulta de que esa relación laboral creada puede extinguirse unilateralmente por el empleador sin abonar indemnización alguna al no existir ninguna medida efectiva en el ordenamiento jurídico interno que permita reaccionar a tales abusos. A este respecto el Tribunal de Justicia recuerda que, cuando el Derecho de la Unión no establece sanciones específicas respecto de la existencia de abusos, corresponde a las autoridades nacionales adoptar medidas proporcionadas, efectivas y disuasorias. Las modalidades de aplicación de tales medidas deben determinarse por el ordenamiento nacional, no pudiendo en ningún caso ser menos favorables que las existentes para casos similares de carácter interno. En ese sentido el abuso de los contratos de duración determinada sucesivos impone, tal como se recoge en el artículo 2 de la Directiva 1999/70, la obligación para los Estados de disponer de medidas aplicables de carácter sancionatorio que garanticen los derechos de los trabajadores. No obstante el Acuerdo marco no impone con carácter general a los Estados la obligación de transformación en contratos por tiempo indefinido los de duración determinada. En ese sentido se recuerda cómo la cláusula 5.2 del Acuerdo marco deja a los Estados miembros la capacidad para establecer las condiciones en las que se producirá esa transformación. Por todo ello el Tribunal de Justicia concluye que corresponde al órgano jurisdiccional nacional apreciar el grado de adaptación de las disposiciones de Derecho nacional que contemplan esa transformación a la exigencia de sanción del uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos de duración determinada. A este respecto el tribunal nacional considera que la medida establecida en Derecho español, la conversión del trabajador en indefinido no fijo, es ineficaz, no existiendo

ninguna otra sanción efectiva en Derecho español, por lo que debe responderse a la segunda pregunta en el sentido de que el Acuerdo marco se opone a una normativa nacional como la controvertida en este caso.

La última cuestión objeto de análisis por el Tribunal de Justicia es la de la naturaleza que debe tener la indemnización concedida a un trabajador en un supuesto como este para poder ser considerada como sanción efectiva en el sentido de la cláusula 5.1 del Acuerdo marco. A ese respecto se recuerda que es al órgano jurisdiccional nacional a quien, conforme al Derecho de la Unión, corresponde velar por el carácter suficientemente efectivo y disuasorio de las medidas preventivas previstas para evitar el uso abusivo por la Administración pública de contratos sucesivos de duración determinada. No obstante, el principio de interpretación conforme impone a los órganos jurisdiccionales nacionales la obligación de tomar en consideración su Derecho interno de forma que se garantice la plena efectividad de la Directiva. La conclusión es que el órgano jurisdiccional nacional debe interpretar y aplicar las disposiciones pertinentes de Derecho interno en un caso de utilización abusiva por la Administración de contratos de duración determinada, pudiendo sancionar debidamente dichos abusos y eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión.

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 18 de diciembre de 2014, as. C-354/13, *Fag og Arbejde y Kommunernes Landsforening*

El Tribunal de Justicia responde a varias cuestiones planteadas por un tribunal danés en relación con la posible consideración de la obesidad como causa de discriminación en el empleo. La primera de ellas se refiere a la existencia de un principio general de prohibición de discriminación por causa de obesidad, que resultaría de una lectura extensiva del listado de causas contempladas en la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, entre las que la obesidad no se encuentra incluida expresamente. Más tarde el tribunal nacional pregunta acerca de la posible inclusión de la obesidad en el concepto de discapacidad, que sí tiene mención expresa en la Directiva.

Estas cuestiones se enmarcan en un litigio que se sigue en el plano nacional entre un sindicato, que actúa por cuenta del Sr. Kaltoft, y la Federación nacional de municipios daneses, que representa al municipio de Billund. Este municipio comunica

al Sr. Kaltoft, que ha venido desempeñando funciones de cuidador de niños en su domicilio para aquel desde el 1 de noviembre de 1996, su intención de proceder a su despido argumentando como causa la reducción de niños en el municipio. El trabajador argumenta ante las autoridades municipales en el preceptivo trámite de audiencia para su despido que en realidad el despido se ha producido por causa de su obesidad, apoyándose en los siguientes indicios: la ayuda económica que ha estado recibiendo durante años del municipio para superar sus problemas de obesidad, sin haber obtenido resultados positivos, y que él es el único de los cuidadores infantiles que desempeñan sus funciones en el citado municipio que es objeto de despido. Sin embargo, las autoridades municipales reiteran que el despido se debe a las graves consecuencias económicas que derivaban para ese servicio municipal de la mencionada reducción del número de niños, sin mencionar lo expuesto por el trabajador en sus alegaciones.

El Sr. Kaltoft presenta un recurso ante un tribunal nacional reclamando daños y perjuicios al considerar que ha sido objeto de discriminación por razón de su obesidad. Es en ese contexto que el citado tribunal nacional plantea diversas cuestiones al Tribunal de Justicia acerca de la posible interpretación del Derecho de la Unión aplicable al caso. Lo primero que se pregunta es acerca de la posibilidad de considerar que conforme al Derecho de la Unión la obesidad puede ser considerada en sí misma como causa de discriminación, dando lugar en ese caso a la obligación de resarcir el perjuicio causado al trabajador objeto de la misma. El Tribunal de Luxemburgo recuerda que la obesidad no parece expresamente recogida entre las causas sobre las que se proyecta la prohibición de discriminación ni en el Derecho originario, concretamente en los artículos 10 y 19 del TFUE o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ni en el Derivado, en particular en la Directiva 2000/78 antes mencionada. A ello añade que, conforme a su propia jurisprudencia, el listado de causas del artículo 1 de la Directiva (raza, color de piel, religión o convicciones, afiliación política, orientación sexual, edad, discapacidad u origen nacional, social o étnico) debe ser entendido como un *numerus clausus*, no siendo posible la toma en consideración, por analogía, de ningún otro motivo no recogido en el citado artículo, como la obesidad. Por todo ello no existe en el Derecho de la Unión un principio general de no discriminación por razón de obesidad en el ámbito del empleo y la ocupación.

A continuación la sentencia analiza su posible toma en consideración de la obesidad como causa de discriminación aunque de forma indirecta, a través de su inclusión en alguna de las causas incluidas en el artículo 1 de la Directiva 2000/78. En

concreto el tribunal nacional pregunta si la obesidad puede ser considerada como causa de discapacidad, añadiendo que, en caso de respuesta afirmativa, se identifiquen los criterios que conducen a considerar esa causa como habilitante para la reclamación por la persona afectada por la existencia de un supuesto de discriminación. La sentencia aborda el sentido que debe darse al concepto de discapacidad conforme al Derecho de la Unión Europea, para lo que resulta determinante la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Comunidad Europea mediante Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009. En este sentido el Tribunal advierte que debe entenderse por discapacidad una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas, a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y operativa de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores. No obstante, dado el objetivo de la Directiva 2000/78 de favorecer el acceso al empleo de personas con discapacidad, el Tribunal no limita el sentido que debe darse a la discapacidad a la imposibilidad derivada de la misma de ejercer una actividad profesional sino que lo extiende a la dificultad para dicho ejercicio.

Por otra parte la sentencia apunta dos aspectos a tomar en consideración: por una parte que el concepto de discapacidad es independiente de la posible contribución de la persona afectada a la misma y por otra que ese concepto es anterior a la posible existencia de las medidas de ajuste recogidas en el artículo 5 de la Directiva, que el empresario está obligado a tomar para permitir el acceso al empleo de las personas con discapacidad. Esta última reflexión resulta pertinente en este caso puesto que, como señala el Tribunal, el mero hecho de que no se hubiesen adoptado ese tipo de medidas no implica que el Sr. Kaltoft no pueda ser calificado como discapacitado. De todo lo anterior el Tribunal de Justicia concluye que la obesidad, por sí misma, no puede considerarse comprendida de forma absoluta en el concepto de discapacidad. Eso no impide que en determinadas circunstancias, si de la obesidad del trabajador resultase algún tipo de limitación en los términos del concepto de discapacidad antes apuntado, podría considerarse incluida en dicho concepto. La sentencia concreta algún ejemplo de esta situación especial, señalando el caso de que una movilidad reducida o la concurrencia de patologías asociadas a la obesidad acarreasen a la persona afectada la imposibilidad o dificultades en el ejercicio de su actividad profesional. La sentencia considera relevante el hecho antes apuntado de que el Sr. Kaltoft ha estado obeso a lo largo del ejercicio de su función por un largo periodo de tiempo, sin embargo recuerda

que corresponde al tribunal nacional la comprobación de la existencia de una limitación para el desempeño de esa función en los términos antes apuntados.

El Tribunal de Justicia concluye recordando que, en caso de que el tribunal nacional llegase a una conclusión positiva en relación con la existencia de limitaciones derivadas de la obesidad en los términos apuntados, el artículo 10.1 de la Directiva impone a los Estados miembros la adopción de medidas que garanticen que la carga de la prueba recae en la parte demandada, que debe demostrar ante los tribunales u otros órganos competentes la inexistencia de violación del principio de igualdad de trato en caso de que existan hechos que permitan presumir la existencia de una discriminación, directa o indirecta.

III. OTROS DOCUMENTOS RELEVANTES

COMITÉ DE LAS REGIONES

- Dictamen — La movilidad en las regiones con desventajas geográficas y demográficas

El Comité de las Regiones subraya la importancia de las regiones con desventajas geográficas y demográficas de la Unión Europea, incluidas las mencionadas en los artículos 174 y 349 del TFUE, que se enfrentan a dificultades crecientes para la prestación de servicios de transporte a escala local. Entre dichas *regiones con desventajas*, se incluyen: las regiones fronterizas, las regiones de montaña, las regiones insulares y las regiones con una escasa densidad de población (incluidas las más septentrionales) (artículo 174 del TFUE); las nueve regiones ultraperiféricas (artículo 349 del TFUE), y cualquier otra región que sufra desventajas similares. Además, existen regiones con una elevada dispersión de la población. Entre las desventajas relacionadas con el transporte público en estas regiones cabe señalar: los mayores costes y necesidades de financiación para la prestación de los servicios; el cambio demográfico: despoblación, envejecimiento de la población restante y dispersión de su población; y fluctuaciones en la demanda de servicios de transporte público por parte de los consumidores. El declive económico también es evidente en algunas de ellas.

A ello se añade que la movilidad es, ante todo, un derecho relacionado con la libre circulación de personas reconocida por los Tratados y una condición *sine qua non* para la calidad de vida en estas regiones, en la medida en que tratan de acceder a los

servicios públicos esenciales (como educación, sanidad y servicios sociales), desplazarse diariamente a su lugar de trabajo o buscar oportunidades de empleo, desarrollar actividades de ocio, visitar a sus parientes, adquirir bienes y servicios o ejercer su libertad de viajar más lejos. Los sistemas de transporte público viario y ferroviario que responden a estas necesidades básicas de movilidad son, en muchos casos, propiedad de entes locales, regionales y estatales o están gestionados por los mismos. El Dictamen señala que, conforme al artículo 174 del TFUE, debe prestarse *especial atención* a determinadas regiones, que deberán beneficiarse de *medidas específicas* en el proceso de elaboración de las políticas tanto a nivel de la Unión como nacional. Si bien los reglamentos de los Fondos ESI para 2014-2020 tienen presentes en cierta medida las regiones con desventajas, deberían utilizarse con más provecho las disposiciones actuales de las políticas de la Unión en otros ámbitos relacionados con el transporte para reflejar mejor los compromisos contraídos en el Tratado. Considera que una razón para ello puede ser que el artículo 174 del TFUE no especifica el tamaño de la región de que se trata. Algunos Gobiernos interpretan este artículo en el nivel NUTS 2, mientras que los trabajos de investigación de la Comisión y otras partes interesadas han sugerido que el nivel NUTS 3 es el más adecuado. El Comité considera que, en el contexto del fomento de la movilidad, es conveniente tomar en consideración a las regiones con desventajas de todos los tamaños, incluidas las de nivel NUTS 3 e inferior.

El Dictamen recuerda que las regiones con desventajas desempeñan funciones esenciales para el desarrollo equilibrado de la Unión, en particular mediante el acceso a las materias primas, la agricultura, la pesca, la protección del medio ambiente, el turismo, las relaciones transfronterizas y las oportunidades de ocio. La mejora de las conexiones de transporte tanto en el interior de estas regiones como con el resto de la Unión Europea debería ser, por lo tanto, un elemento esencial de la política de cohesión y de las políticas de movilidad, no solo en lo que se refiere a la movilidad de personas, sino también de mercancías. Promover un mayor crecimiento económico en las regiones con desventajas contribuiría al funcionamiento eficaz del mercado interior y a la cohesión territorial de la Unión en su conjunto. El Comité acoge, por lo tanto, con satisfacción la inclusión en el programa 2014-20 de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos ESI) de un objetivo temático específico sobre *transporte sostenible*, así como de los otros objetivos temáticos que pueden utilizarse para ayudar a fomentar la movilidad. Acoge igualmente con satisfacción la posibilidad de modular los

porcentajes de cofinanciación de los Fondos ESI a fin de tener en cuenta las zonas con *desventajas naturales o demográficas graves y permanentes* (artículo 121 del Reglamento sobre disposiciones comunes) y la posibilidad, en el marco del FEDER, de conceder una *dotación adicional específica* a las regiones ultraperiféricas y las regiones más septentrionales y eximir las del requisito de concentración temática (artículos 10 a 12 del Reglamento del FEDER). Solicita, por lo tanto, a los Estados miembros y a las autoridades de gestión de los Fondos ESI que, a fin de hacer frente a las necesidades apremiantes en materia de movilidad de todas las regiones con desventajas, las tengan en cuenta en la elaboración de los acuerdos de asociación y los programas operativos de aplicación de los Fondos. Destaca, en consecuencia, la necesidad de financiar las interconexiones entre la red principal RTE-T y la red global, y entre la red global y las conexiones de transporte locales en las regiones con desventajas. Además, se debe incrementar el presupuesto del Mecanismo *Conectar Europa* como un elemento más de la revisión intermedia del marco financiero plurianual, a fin de financiar las interconexiones transfronterizas y evitar los cuellos de botella en la red principal de la RTE-T. De esta manera se ayudará a integrar a todas las regiones europeas en un sistema europeo de transporte sostenible y eficiente para viajeros y mercancías. Dado que la lucha contra las disparidades en materia de desarrollo es un objetivo del programa de la RTE-T, las necesidades de las regiones que presentan desventajas para implementar sus modelos de desarrollo económico y territorial, deberían tenerse también en cuenta como parte de la revisión de los mapas de la RTE-T prevista para 2016/2017. Pide, en definitiva, a la nueva Comisión Europea que publique un Libro Verde sobre este asunto, a fin de que el tema pueda ser plenamente debatido por las partes interesadas y las Instituciones de la Unión, y de que puedan desarrollarse respuestas adecuadas. El objetivo debe ser que los problemas relacionados con la movilidad en las regiones con desventajas estén mejor reconocidos y abordados en toda la gama de políticas y programas de la Unión, incrementando el acceso a la movilidad y reduciendo el riesgo de despoblación. A la hora de desarrollar el Libro Verde debe prestarse especial atención a aquellos ámbitos en los que las medidas no legislativas tales como una estrategia, un plan de acción, recomendaciones, directrices o el intercambio de buenas prácticas podrían aportar un valor añadido a las iniciativas nacionales y subnacionales.

- Dictamen — Paquete sobre política industrial

El Comité ha venido abordando desde 2010 la política industrial en particular desde la perspectiva de la iniciativa emblemática sobre este tema en el marco de la Estrategia Europa 2020, a cuya evaluación el Comité consagró una serie de estudios y conferencias. A modo de conclusión, el Comité presentó una evaluación de conjunto de la Estrategia Europa 2020 plasmada en la *Declaración de Atenas de 7 de marzo de 2014: una perspectiva territorial para el crecimiento y el empleo*, acompañada de informe de evaluación intermedia. En resumen, el Comité aboga por:

- dotar a la *Estrategia Europa 2020* de una dimensión territorial y establecer objetivos diferenciados a nivel regional mediante un enfoque combinado (ascendente y descendente);

- diseñar y aplicar la *Estrategia Europa 2020* tomando como base el enfoque de la gobernanza multinivel y

- financiar adecuadamente las inversiones a largo plazo que se necesitan para respaldar el crecimiento y el empleo.

Destaca que la incorporación más activa de las ciudades en todas las fases del ciclo político permite dar una mejor respuesta a los cambios que experimentan los ciudadanos de toda Europa. Todo ello exige la aplicación de un enfoque de gobernanza multinivel, con la colaboración de todos los niveles de gobierno (asociación vertical) y con la cooperación a diferentes niveles de todas las partes interesadas (asociación horizontal). Propone que la Comisión incremente sus actividades de evaluación comparativa a nivel regional y local, así como el intercambio de experiencias y el aprendizaje *inter pares*, aspectos todos ellos fundamentales en el desarrollo de capacidades y la innovación industrial, todo lo cual reviste una gran importancia para la *Estrategia Europa 2020*. Para asumir un papel de coordinación y ofrecer a los socios una plataforma para encontrar soluciones, es preciso reforzar la capacidad administrativa de los entes locales y regionales en estos aspectos.

El Comité ha analizado la dimensión territorial del paquete de política industrial e identificado los temas principales y las necesidades de los entes locales y regionales a la hora de aplicar la política industrial: (1) el papel de los municipios y regiones en la cadena de valor mundial; (2) el impacto desigual y persistente de la crisis en la cohesión territorial, económica y social; (3) la gobernanza multinivel y la coordinación de las políticas; (4) la capacidad institucional y la gobernanza estratégica de las políticas

industriales; y (5) la capacidad de promover el descubrimiento de oportunidades empresariales y de regular el mercado de manera equitativa y eficiente. Incluye asimismo en su análisis una evaluación de las relaciones existentes entre estos problemas y necesidades y las comunicaciones del paquete industrial, así como la evaluación comparativa de algunas de las mejores prácticas. Los resultados incluirán las propuestas de los entes locales y regionales para apoyar y promover la actividad industrial. En ese sentido el Dictamen recomienda a los entes regionales y locales, sobre la base de este análisis, que en sus estrategias de investigación e innovación basadas en la especialización inteligente (RIS3) presten una atención especial a los siguientes aspectos, para cuya materialización se precisan, en la mayoría de los casos, acciones por parte de la Comisión:

- realizar un análisis de las necesidades y la situación basado en las circunstancias y las potencialidades locales;
- identificar las prioridades del cambio estructural en un contexto específico adecuado;
- efectuar evaluaciones *inter pares* de la estrategia;
- integrar las estrategias regionales y locales en el sistema nacional;
- promover el desarrollo de capacidades institucionales y de gobernanza;
- poner en marcha un sistema adecuado de seguimiento y evaluación de manera que unas directrices administrativas y unas prácticas de auditoría flexibles respalden los objetivos en términos de resultados e impacto;
- promover normas de mercado y un enfoque ascendente en la elaboración de políticas;
- explorar y promover la integración y el desarrollo de tecnologías facilitadoras esenciales en contextos específicos;
- impulsar la capacidad generadora de puestos de trabajo, así como la movilización de los conocimientos técnicos locales en el proceso de producción.

El Dictamen hace hincapié en que corresponde de manera conjunta a la Comisión Europea, los Estados miembros y los entes locales y regionales establecer y aplicar el paquete de inversiones, por valor de 300.000 millones €, destinado a fomentar el crecimiento y el empleo, puesto que poseen competencias legales y presupuestarias

complementarias en este ámbito. Las nuevas soluciones, con impacto tanto a corto como a largo plazo, pueden basarse en las siguientes premisas:

- el renacimiento industrial exige el desarrollo de instrumentos financieros más eficaces y mejor integrados desde el punto de vista público y privado, además de capital riesgo, una contratación pública innovadora y préstamos o garantías con mayor capacidad de riesgo;

- para las inversiones destinadas a apoyar el crecimiento industrial y el empleo, es necesario adoptar un nuevo enfoque que permita combinar las inversiones en instalaciones e infraestructuras con la renovación de los procesos industriales y nuevos sistemas de investigación académica e industrial y la cooperación en el ámbito de la innovación. Este proceso puede acelerarse con cambios de mentalidad y aprendiendo de la investigación más reciente y las aplicaciones industriales en diferentes sectores empresariales y

- la recuperación industrial puede acelerarse fomentando el recurso a las tecnologías digitales y los servicios en línea y, en particular, realizando por fin el mercado único digital europeo.

- Dictamen — Sexto informe sobre cohesión económica, social y territorial

La política de cohesión es una de las que más caracteriza al modelo europeo, así como la más adecuada, por su potencial reformista de las economías y de las administraciones y por su influencia general y multinivel, para contribuir a una estructura que permita a la Unión y sus territorios responder a los grandes desafíos de nuestra época, desde la globalización al cambio climático, el suministro energético y el desarrollo sostenible. El Comité considera que los entes territoriales son, en muchos casos, los principales responsables administrativos del gasto público en inversiones y que la política de cohesión, instrumento esencial para su protagonismo europeo, debe aumentar la capacidad de prestar servicios de calidad a los ciudadanos.

El Dictamen reitera su solicitud de no incluir los gastos públicos realizados por los Estados miembros y los entes territoriales en el marco de la cofinanciación de los Fondos Estructurales y de Inversión entre los gastos estructurales, públicos o asimilados definidos en el Pacto de estabilidad y crecimiento. Así, en efecto, se liberarían recursos para inversiones seleccionadas sobre la base del interés europeo y se agilizarían los procesos de gasto. Por otra parte se subraya que, como se indica en el Sexto Informe, las

orientaciones para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte establecen el objetivo de contar con una auténtica red multimodal a escala de la Unión, que debe incluir las vías ferroviarias, mediante la creación de una infraestructura nueva, pero también mejorando la existente. A este respecto, el Comité considera necesario disponer de unos medios de transporte sostenibles, competitivos y eficientes desde el punto de vista energético y más ecológicos, favorecer la intermodalidad, el uso complementario de los distintos modos de transporte, así como la necesidad de proyectos en infraestructuras en las zonas menos desarrolladas, las que sufren barreras físicas al mercado interior (como las zonas periféricas y de montaña) y las que tienen problemas de cohesión territorial.

Para aumentar y completar el volumen de las inversiones destinadas al crecimiento, aboga por la mejora de las sinergias entre los instrumentos presupuestarios de los diferentes niveles de gobierno nacionales y los instrumentos financieros de la Unión. En este contexto, el Comité considera prioritario profundizar la reflexión sobre el papel del BEI y del Fondo Europeo de Inversiones para conseguir una ampliación de su mandato y su refuerzo patrimonial. El Comité señala que el inicio del período de programación podría ser adecuado para definir financiaciones del BEI específicamente destinadas al desarrollo regional, con una duración y condiciones determinadas por las necesidades de la administración de los gastos. Además, hay que sopesar la posibilidad de asegurar al BEI un papel de vigilancia de determinadas inversiones promovidas por las administraciones territoriales. La institución financiera de la Unión, en particular, podría evaluar su calidad y coherencia respecto de las grandes opciones estratégicas europeas, incluso a fin de conseguir un trato privilegiado de los préstamos necesarios para los fines del Pacto de Estabilidad.

El Comité considera que, también a la luz de las diferencias que presenta el grado de innovación, la dimensión territorial debe considerarse totalmente en la definición y puesta en práctica de la *Estrategia Europa 2020*. Para ello, estima que la atribución de un papel más importante a los entes locales y regionales aumentaría su nivel de responsabilidad, favoreciendo una toma de decisiones más eficaz por lo que respecta a las inversiones prioritarias, y sugiere la creación de indicadores regionales para el control de los progresos obtenidos. A fin de asegurar una aplicación rápida de los programas, aboga por la adopción de acciones para simplificar y racionalizar los procedimientos de acceso a las financiaciones europeas, la gestión de las actuaciones y

los mecanismos de control, con el fin de conseguir una mayor eficiencia. Insta a las autoridades responsables a que realicen un esfuerzo especial en la homogeneización y correcta transposición de las normas básicas de carácter horizontal sobre las que se asienta la gestión de los recursos de la política de cohesión, en especial las relativas a los procedimientos de contratación. En definitiva, se pide a la Comisión y a los Estados miembros que agilicen las negociaciones y los procedimientos de aprobación de los acuerdos de asociación y los programas operativos, subraya la importancia de la financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para la actividad inversora en los entes locales y regionales, insta por ello a la Comisión y a los Estados miembros a una cooperación más estrecha y colaborativa con el fin de garantizar la calidad de los procedimientos y limitar las repercusiones negativas que tendrían unos nuevos retrasos en el inicio del nuevo período de financiación, e invita a la Comisión a definir formas de asistencia administrativa sobre asuntos clave como la determinación de los objetivos de las intervenciones, la evaluación de sus resultados por medio de los indicadores oportunos y la definición de las acciones consiguientes.

- Dictamen — «La vecindad en la encrucijada: aplicación de la política europea de vecindad en 2013»

El Comité desea destacar la importancia de la política europea de vecindad como instrumento de la política exterior de la Unión dirigido a los países situados al Sur y al Este, con el fin de lograr unas relaciones más estrechas con estos países. Asimismo se subraya tanto la naturaleza integral y multinivel de las relaciones que se dan en el marco de la PEV como la gobernanza multinivel de esta política. En vista de ello, es necesario apoyar la dimensión local y regional de la política de vecindad como complemento de la cooperación que mantienen los Gobiernos nacionales. Por ello, pide a la Alta Representante que fomente la participación de los entes locales y regionales de la Unión y de los países de la política de vecindad en el desarrollo de esta, y que colabore estrechamente con el Comité para mejorar la concepción, ejecución y aceptación de la política e vecindad sobre el terreno. Además se pide que los niveles subnacionales de gobierno participen más activamente y se involucren de forma más estrecha en el proceso de aplicación de la política de vecindad. La creación por parte del Comité de dos plataformas de diálogo y cooperación que funcionan en paralelo: la Asamblea Regional y Local Euromediterránea y la Conferencia de Entes Regionales y Locales de la Asociación Oriental, ofrece oportunidades para seguir desarrollando esta dimensión

de la política de vecindad mediante cooperación concreta y diálogo directo a escala local y regional. El Comité destaca que, gracias a sus contactos internacionales y su participación activa en la vida económica, los entes locales y regionales contribuyen a estimular el desarrollo económico y social, que es uno de los objetivos fundamentales de la integración europea. Teniendo esto presente, los entes locales y regionales deberían participar en los procesos de planificación, aplicación, supervisión y evaluación de la política de vecindad, especialmente en aquellos ámbitos en los que tienen competencias directas y experiencia. En ese sentido se alienta a los entes locales y regionales a participar, junto con los Gobiernos centrales, en la elaboración y aplicación de los acuerdos de asociación, documentos estratégicos y planes de acción consensuados entre la Unión y los países socios. También se destaca la importancia de las iniciativas de abajo arriba bien coordinadas y del apoyo a la cooperación entre los entes locales y regionales de la Unión y de los países socios de la política de vecindad, con el fin de contribuir al proceso de desarrollo de las estructuras de la sociedad civil y la democracia local.

Para el Comité tiene sentido apoyar iniciativas en aquellos ámbitos de interés práctico para las ciudades y regiones de la política de vecindad que las autoridades subnacionales pueden aplicar por sí mismas, por ejemplo, la cooperación entre ciudades asociadas o la cooperación transfronteriza, cultural, económica y de otro tipo. Asimismo se considera que los esfuerzos de la Unión para crear estructuras políticas y administrativas duraderas también deberían incluir programas de formación (aprendizaje presencial o a distancia) que permitan a los representantes de los entes locales y regionales mejorar sus competencias profesionales y hagan posible un uso eficaz de la financiación. Igualmente debería proporcionarse a todos los interesados en los países de la política de vecindad información relativa a los programas de financiación disponibles y a los procedimientos de solicitud de financiación de la Unión. Por su parte, los entes locales y regionales deberían comunicar a los interlocutores nacionales y supranacionales pertinentes sus necesidades de formación y otras medidas de apoyo a la «buena gobernanza» a su escala. Una comunicación y un diálogo eficaces entre los socios deberían ser los elementos que aglutinan la política de vecindad. El Comité recomienda que se elabore una guía electrónica —basada en el sitio web *Inforegio sobre política regional*— sobre los países de la política de vecindad y los instrumentos de financiación específicos a disposición de los entes locales y

regionales en dichos países. Esta guía podría utilizarse para suministrar información clara y actualizada a los entes locales y regionales tanto en la Unión como en los países socios. Por último, el Comité pide al Servicio Europeo de Acción Exterior que nombre a «personas de contacto» en cada Representación de la Unión en los países de la política de vecindad. Por una parte, tales personas de contacto podrían proporcionar información a las organizaciones territoriales del país de acogida y a los entes locales y regionales sobre las iniciativas existentes o previstas a escala subnacional, y, por otra parte, podrían transmitir mensajes del Comité a los socios de los países de la política de vecindad.

- Dictamen — «Reconectar Europa con sus ciudadanos: comunicar más y mejor a nivel local»

El Comité está convencido de la necesidad de otorgar mayor responsabilidad a los entes locales y regionales, por ser unos socios clave a la hora de poner en práctica una comunicación capaz de tender puentes entre los ciudadanos y Europa. En sus respectivas circunscripciones, los miembros del Comité, junto con los representantes políticos regionales y locales, deben ser actores clave de la integración europea, y en las instituciones europeas deben ser portavoces de sus opiniones públicas locales. Recíprocamente, corresponde a los entes locales y regionales, y en particular a los representantes elegidos, informar a todos los ciudadanos a través de una actividad de sensibilización exhaustiva sobre las intervenciones que realiza la Unión en sus propios territorios, tal como prevén las normas de la comunicación sobre los Fondos Estructurales. El Dictamen propone que el 20 % del presupuesto de comunicación de la Unión se descentralice a escala nacional y local, en particular hacia los centros de información *Europe Direct—Casa de Europa*, para que estos se refuercen y establezcan cooperaciones estructurales con los socios locales o regionales y lleguen así a un público más amplio. Por último, propone también celebrar 500 asociaciones estratégicas presupuestadas entre las representaciones de la Comisión y los entes regionales y locales en el marco del *Plan de comunicación 2015-2019: reconectar Europa con sus ciudadanos*.

- Dictamen — «La importancia de que Europa esté más interconectada centrándose en el elevado potencial del sector de las TIC como fuente de crecimiento»

De acuerdo con algunos estudios de la Comisión, Europa podría incrementar su PIB de aquí a 2020 en un 4 % si se estimula el crecimiento del mercado interior digital, a la vez que la administración pública podría reducir sus costes en un 15-20 % mediante la digitalización de los servicios públicos. Incluso en un período de elevado desempleo, Internet está generando cinco nuevos puestos de trabajo por cada dos que se pierden. Se calcula que las medidas comunes de la Unión en el marco de la estrategia de digitalización podrían crear a largo plazo hasta 3,8 millones de nuevos puestos de trabajo en todos los sectores económicos. Las sinergias entre los distintos mecanismos de financiación y entre los sectores público y privado deben fomentarse y planificarse correctamente a fin de llevar a cabo infraestructuras asequibles y de alta calidad capaces de servir de soporte a la computación en nube, los macrodatos (*big data*) y las conexiones de banda ancha de alta velocidad.

Para las autoridades a nivel de la Unión, nacional, regional y local debería ser prioritario proporcionar a las personas aptitudes digitales y empresariales que les permitan hacer pleno uso de las nuevas tecnologías, analizar macrodatos, comprender las cuestiones de ciberseguridad, aumentar su empleabilidad y crear nuevas oportunidades de negocio. Los entes del ámbito de la Unión, nacional y subnacional deben aspirar a establecer un marco normativo flexible que reduzca los costes y facilite la creación y el funcionamiento de empresas informáticas, permitiendo al mismo tiempo un acceso fácil a la financiación y el fomento de la innovación con medidas de evaluación y recompensa. Con vistas a la culminación del mercado único digital, en toda legislación futura se deberán tener en cuenta el papel y el potencial fundamentales de los entes locales y regionales en lo que se refiere a la formación digital de los ciudadanos, la creación y gestión de las infraestructuras digitales –a menudo en un marco de colaboración interregional o transfronteriza–, la innovación y el proceso de descubrimiento empresarial, así como la puesta en práctica de la administración electrónica.

- Dictamen — Sanidad móvil

La sanidad móvil debe beneficiar a todos los ciudadanos de la Unión y no debe dar lugar a más desigualdades en lo que respecta a la accesibilidad y al recurso a los servicios de salud, por lo que es necesario avanzar hacia el uso gratuito de las redes de acceso a los servicios de sanidad móvil. El interés de los ciudadanos en una asistencia sanitaria eficiente y segura debe situarse en el centro del desarrollo que aporta la

sanidad móvil. En muchos Estados miembros los entes locales y regionales comparten la responsabilidad de planificar, configurar, aplicar y financiar la política sanitaria y de protección social. Por tanto, es obvio que deben participar plenamente en toda reforma que afecte a los servicios de salud y de protección social. La sanidad móvil y la sanidad electrónica ocupan un lugar preeminente entre las prioridades de muchos entes regionales y locales de Europa. Es necesaria una mayor cooperación interregional y que se intercambien experiencias políticas y prácticas, de modo que quienes han desempeñado un papel pionero en el ámbito de la sanidad móvil puedan divulgar sus conocimientos. La Comisión Europea puede desempeñar un papel al respecto recopilando y recabando conocimientos y mejores prácticas.

Los sistemas sanitarios europeos afrontan retos similares: aumento del coste de la asistencia sanitaria, envejecimiento de la población, mayor incidencia de enfermedades crónicas y morbilidad múltiple, escasez de determinadas categorías de personal sanitario y desigualdad en las prestaciones sanitarias y el acceso a ellas. Además, algunos de estos retos se manifiestan con especial intensidad en las zonas con baja densidad de población y elevada dispersión demográfica. La sanidad móvil es uno de los diversos instrumentos que pueden servir para afrontar estos retos. Un factor importante para el desarrollo de la atención sanitaria y el futuro de la salud y de la calidad de vida de los europeos es, pues, la medida en que se gestione correctamente la sanidad móvil y se traduzca en beneficios prácticos para el paciente y el personal sanitario.

- Dictamen — Paquete «Producción ecológica»

El Comité aprueba los objetivos fijados por la Comisión en el ámbito de la producción ecológica: suprimir los obstáculos al desarrollo sostenible de la producción ecológica, impulsar un funcionamiento eficaz del mercado interior, garantizar una competencia leal a los agricultores y operadores y mantener o acrecentar la confianza del consumidor en los productos ecológicos. El Dictamen recomienda mejorar el Reglamento vigente (CE) n° 834/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Con ello, si bien mantiene su compromiso con el objetivo de aproximarse a los principios de la agricultura ecológica, expresa su preferencia por la opción política barajada por la Comisión, a saber, mejorar la situación actual introduciendo medidas a tal fin y optimizando el cumplimiento de la legislación vigente. El Comité toma nota de que la

Comisión ha optado por una reforma legislativa global que endurece las normas y suprime toda forma de flexibilidad. Considera que lo que sienta las bases del crecimiento sostenible y la confianza de los consumidores es la integridad de los empresarios y del sistema de producción, así como su adaptación a las diferentes situaciones agroclimáticas y de desarrollo de los diferentes territorios de la Unión. Por lo tanto, la integridad no puede imponerse únicamente con normas más estrictas. El endurecimiento de las normas influye de manera directa en la continuidad del sector.

El Comité toma nota con satisfacción de que la Comisión ha elaborado un plan de acción para respaldar la transición al nuevo marco jurídico. Sin embargo, manifiesta su decepción por el plan de acción, y ello por tres razones. En primer lugar, el plan de acción no ha fijado ningún objetivo concreto que permita evaluar la expansión del sector. En segundo lugar, el plan no dispone de presupuesto propio, excepto el del Feader. El presupuesto del Feader es limitado, por lo que cabe temer que una parte sustancial de los fondos disponibles deba utilizarse para la compensación de pérdidas contemplada en el artículo 20 (obligación relativa a los residuos) del nuevo Reglamento. En tercer lugar, se echa en falta la dimensión local y regional, pese a que esta dimensión forma parte de los principios generales de la producción ecológica que se recogen en la letra g) del artículo 4 de la propuesta de Reglamento. Para el Comité, ello representa una oportunidad perdida, dado que los entes locales y regionales están directamente implicados en el desarrollo de la agricultura ecológica por su condición de cofinanciadores de medidas en los programas de desarrollo rural y pide que se refuerce el plan de acción y se mejore su financiación.

Algunas de las medidas propuestas, en particular, la supresión de la posibilidad para los Estados miembros de conceder excepciones, plantean problemas desde el punto de vista de la subsidiariedad. En efecto, cabe cuestionar si son necesarias para alcanzar los objetivos fijados y si proporcionarán un claro beneficio. Por otra parte, la propuesta va más allá de lo necesario: proceder a una revisión exhaustiva de la legislación existente es prematuro y excesivo; representa, además, una posible violación del principio de proporcionalidad, puesto que existen otras maneras menos restrictivas de lograr los resultados esperados.

Entre otras propuestas, el Comité recomienda mantener la posibilidad de practicar distintos tipos de agricultura en paralelo. Con la disposición recogida en la letra a) del apartado 1 del artículo 7, la Comisión pone fin a la práctica actual de

coexistencia de la agricultura ecológica y agricultura tradicional. Alrededor de la cuarta parte de las explotaciones ecológicas europeas produce tanto de forma tradicional como ecológica. Las explotaciones que practican estos dos tipos de agricultura en paralelo son controladas en su totalidad por los órganos de control del sector ecológico. El Comité considera que estas explotaciones mixtas son beneficiosas para la interacción entre la agricultura ecológica y la agricultura tradicional y contribuyen así a favorecer la sostenibilidad y la innovación en la agricultura. El Comité teme que la prohibición de las explotaciones mixtas haga desaparecer una parte de los productores ecológicos o les obligue a efectuar operaciones administrativas (separación) para eludir esta regla.

Por último, el Dictamen recomienda introducir productos de la agricultura ecológica en el sector de la restauración colectiva. La restauración colectiva en los centros de enseñanza, las instituciones públicas, los centros de salud y las empresas podría incentivar el desarrollo y la organización de la producción ecológica local. La introducción de productos de la agricultura ecológica en este sector suele formar parte de las políticas locales. El Comité recomienda aspirar a fijar el objetivo mínimo del 75 % de productos sanos, ecológicos y regionales servidos en los comedores escolares y crear una base de datos para informar y sensibilizar sobre la utilización de productos ecológicos y regionales sanos en el sector de la restauración colectiva.

- Dictamen — «Esfuerzos por fomentar una verdadera solidaridad mediante una auténtica política migratoria europea»

El Comité insiste en la necesidad de poner mayor énfasis en el compromiso de la Unión de garantizar los principios de solidaridad y reparto de responsabilidades, a fin de instaurar una auténtica política de migración que aborde todas las cuestiones que afrontan los entes locales y regionales. A este respecto, el Comité se congratula de que la Presidencia italiana considere prioritario establecer una estrategia migratoria global y fomentar, mediante una auténtica política migratoria europea, una verdadera solidaridad con los emigrantes, los terceros países de origen y los países de tránsito, así como con los países, regiones y ciudades de destino, y entre los distintos niveles de gobierno.

El Comité acoge con satisfacción que la Presidencia italiana otorgue clara prioridad al desarrollo de una política migratoria común europea basada en el pleno respeto de los derechos humanos, la solidaridad, la confianza mutua, las obligaciones internacionales y el reparto de la responsabilidad tanto entre los Estados miembros

como entre los entes locales y regionales, y capaz de contribuir al programa de crecimiento de la Unión, combinada con una estrategia para impulsar el crecimiento económico en los países de origen de los emigrantes. En definitiva, considera que la gobernanza multinivel es un instrumento clave y un elemento imprescindible para lograr resultados óptimos en materia de integración de los inmigrantes y de las segundas generaciones. Todos los niveles de gobierno en toda la Unión deberían compartir la responsabilidad de acoger e integrar a los refugiados e inmigrantes, así como de mejorar la cooperación, coordinación y solidaridad interregionales mediante la introducción de un mecanismo de reparto de responsabilidades entre la Unión Europea, los Estados miembros, las regiones y las autoridades locales que tenga en cuenta sus limitaciones estructurales, los recursos, las necesidades del mercado laboral, las especificidades demográficas y otros factores relevantes (como la reagrupación familiar). En tal contexto, es esencial que la Unión y las autoridades nacionales y subnacionales trabajen en estrecha cooperación con la sociedad civil, las asociaciones de inmigrantes, los países de origen y de tránsito de los inmigrantes de fuera de la Unión y las comunidades locales y sean receptivas a sus aportaciones.

- Resolución sobre la Comunicación de la Comisión Europea «Plan de inversiones para Europa»

Vista la Comunicación de la Comisión Europea sobre un *Plan de Inversiones para Europa*, el Comité acoge favorablemente que se haya situado el crecimiento y el empleo en el centro de sus prioridades y subraya su voluntad de cooperar con las instituciones de la Unión Europea, en particular con la Comisión Europea y el BEI, a fin de asegurar el necesario compromiso político para que tenga éxito el plan, que combina un incremento de las inversiones con reformas estructurales. El Comité acoge con satisfacción que el plan de inversiones propuesto reconozca el papel que los entes locales y regiones desempeñarán en el fomento de las inversiones en empleo y crecimiento, dado que en 2013 los entes subnacionales llevaron a cabo alrededor del 55 % de la inversión pública total en la UE-28. El Comité se congratula de que la Comisión Europea reconozca que en la actualidad las inversiones son significativamente insuficientes, ya que oscilan entre 230.000 y 370.000 millones € al año por debajo de la media. Asimismo se subraya que el plan de inversiones debería suponer el inicio de una estrategia más amplia de inversiones de la Unión, que estuviese estrechamente vinculada a la revisión de la *Estrategia Europa 2020* y se acompañe de la eliminación

de las cargas que impone la reglamentación. El Comité insta a los Estados miembros, así como a los entes regionales y locales, a que respondan positivamente al llamamiento en pro de las contribuciones voluntarias al Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE).

Por otra parte, el Comité apoya la propuesta de la Comisión de que las inversiones públicas en proyectos acogidos al FEIE no computen como déficit con arreglo al Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Considera que esta exención se ajusta a lo solicitado por el Comité en el sentido de que la cofinanciación nacional de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos quede al margen del cálculo del déficit con arreglo al Pacto de Estabilidad y Crecimiento, por lo que solicita a la Comisión Europea que examine la viabilidad de tal solicitud. Está de acuerdo con la Comisión en el sentido de que, sin la participación financiera de los entes regionales en los proyectos, el Plan de Inversiones no tendrá suficiente efecto palanca en la economía real.

El Comité insta a que se facilite la accesibilidad de los proyectos de pequeña escala que contribuyen a la creación de empleo a nivel local, y subraya la necesidad de elaborar un plan de inversiones equilibrado para las zonas urbanas y rurales. Igualmente se apoya la idea de un centro de asesoramiento en inversiones, de ventanilla única, para garantizar un establecimiento de prioridades europeas; subraya la capacidad de los entes locales y regionales para tender puentes con los promotores de proyectos, inversores y autoridades gestoras públicas, a fin de facilitar proyectos clave de inversión y asegurar que los proyectos adecuados accedan a fuentes de financiación apropiadas.

El Comité subraya que la capacidad y calidad de las administraciones locales y regionales para identificar y preparar proyectos sostenibles suele ser el mayor obstáculo para una mayor inversión privada; señala que los entes locales y regionales pueden verse expuestos a cargas administrativas financieras adicionales durante la fase de ejecución del plan; subraya la importancia de trabajar con los entes locales y regionales a la hora de identificar las barreras reglamentarias y de otro tipo puesto que dichos entes aplican el 70 % de las decisiones que se toman en la Unión. En consecuencia, hace hincapié en la necesidad de una mayor asistencia técnica para apoyar la capacidad administrativa de las administraciones públicas subnacionales, a fin de hacer frente eficientemente a las reformas estructurales dirigidas a mejorar el entorno de inversión y aboga por procedimientos simplificados que permitan aprobar los proyectos a su debido tiempo para evitar cualquier retraso en la ejecución del plan.